

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 112 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2024-702166**

**Fecha de Radicación: 12 de noviembre de 2024**

**Fecha de Reparto: 18 de noviembre de 2024**

Convocante(s): **CONSORCIO PITA 7** representado legalmente por **RICARDO GUERRA BARRIENTOS**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN - SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**

Medio de Control: **CONTROVERSIA CONTRACTUALES**

En Medellín, hoy 16 de diciembre de 2024, siendo las 2:00 P.M., procede el despacho de la Procuraduría 112 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la procuradora **MARCELA MOLINA TRUJILLO**, a continuar con la celebración de **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la que se suspendió el 12 de diciembre de 2024 para remitir por las partes al Despacho soportes documentales para proceder al estudio del asunto, audiencia que se celebra en la modalidad no presencial y sincrónica<sup>1</sup> de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No. 035 de 27 de enero de 2023<sup>2</sup>, proferida por la Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **ALBERTO MEDINA RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7.703.822 y con tarjeta profesional número 219.040 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 18 de noviembre de 2024.

Igualmente comparece el (la) abogado (a) **ANGELA MARIA CAMPILLO LONDOÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43.010.141 y portador de la tarjeta profesional número 60.863 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**, de conformidad con el poder otorgado por **SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ** en su calidad de Secretario General de la entidad, la cual acredita a través de los respectivos soportes del poder, documentos en virtud de los cuales se reconoció en la diligencia anterior, personería al abogado que comparece a esta diligencia como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2024 informó sobre la fecha y hora de audiencia a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000,

<sup>1</sup> Entiéndase por audiencia no presencial sincrónica la realizada mediante videoconferencia con coincidencia temporal entre la totalidad de los intervinientes y en la que se garantice su participación simultánea e intercambio de información, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación la cual se circunscribe a las pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación que nos ocupa, mismas que son conocidas por las partes y se citan a continuación, así:

**“PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Con fundamento en los hechos expuestos, mi mandante agota el requisito de procedibilidad, cuya finalidad es lograr un acuerdo conciliatorio con la **SECRETARÍA SUMINISTROS Y SERVICIOS - MEDELLÍN DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, representado legalmente por el señor **ESTEBAN RAMIREZ VELEZ** en su calidad de secretario de suministros y servicios, a fin de que se reconozca el no pago por el valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$68.190.588)** perteneciente a la factura electrónica de venta No. FE18.

**SEGUNDA:** se declare el incumplimiento del contrato por parte de la entidad convocada en los términos del artículo 141 del CPACA.

**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, se impartan las siguientes órdenes y condenas:

2.1. Se ordene a **SECRETARÍA SUMINISTROS Y SERVICIOS - MEDELLÍN DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, realice el pago pendiente por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$68.190.588)** perteneciente a la factura electrónica de venta No. FE18.

2.2. se condene al pago de los intereses moratorios causados por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.950.165)** por el impago del capital de acuerdo a liquidación que adjunto.

**FÓRMULA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE SE PROPONE**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 101 de la ley 220 de 2022, “por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”, el cual exige que a la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial se acompañe la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, expresado con precisión y claridad, en forma respetuosa le manifiesto al Despacho que mi representado propone como fórmula conciliatoria la siguiente:

**PRIMERO:** Que la entidad convocada gestione y realice el pago al convocante por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$68.190.588)** perteneciente a la factura electrónica de venta No. FE18 en un periodo máximo de un mes corriente en la cuenta de banco que ya tiene inscrita para tal fin incluyendo el valor de intereses por mora de acuerdo a liquidación que se adjunta.

**SEGUNDO:** Que la entidad convocada gestione y realice el pago al convocante por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.950.165)** perteneciente a los intereses generados por el impago del valor de capital ya mencionado contenido en la factura electrónica de venta No. FE18 en un periodo máximo de un mes corriente a la cuenta de banco del CONSORCIO PITA 7 que ya tiene inscrita para tal fin.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quién a través de correo electrónico aportó certificación en 1 folios, en los siguientes términos:

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

*“LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN*

**HACE CONSTAR:**

*Que el Comité de Conciliación, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de analizar el siguiente asunto: ...*

*... La decisión adoptada por el Comité de Conciliación se transcribe a continuación: “Proponer como fórmula de conciliación el pago de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$74.665.670,50), suma que corresponde al 100% del capital del acta Nro. 10 en la porción faltante del pago, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$68.190.588) y el 50% de los intereses reclamados por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON CIENCUENTA CENTAVOS (\$6.475.082,50).*

*La devolución del dinero se realizará dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago, que deberá radicar ante la entidad territorial el convocante o su apoderado, una vez ejecutoriada la providencia que apruebe el acuerdo de conciliación.*

*No se presenta fórmula de conciliación por concepto de costas”*

La apoderada expone y ratifica en audiencia la decisión de conciliar adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad convocada y remitido el día de ayer a este Despacho. Reitera que el pago sería a través de Secretaria General por el rubro de conciliaciones, que se dé por liquidado el contrato.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien presenta propuesta conciliatoria y señala que una vez recibida la propuesta conciliatoria se realizó la consulta con el cliente convocante y este acepta en su totalidad la formula conciliatoria propuesta, se expida la respectiva constancia y el respectivo control de legalidad.

**Consideraciones del Ministerio Público.** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>3</sup>, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago ello con ocasión del CONTRATO No. 4600095815 DE 2022 cuyo objeto consistió en la Construcción de redes de alcantarillado en la vereda la florida, San Antonio de Prado, contrato que se canceló pero del que aún se encuentra pendiente de pago de la factura electrónica de venta No. FE18, por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$68.190.588)**, suma que corresponde al 100% del capital del acta Nro. 10 en la porción faltante del pago. A este monto se le adiciona el valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON CIENCUENTA CENTAVOS (\$6.475.082,50)** correspondientes al 50% de los intereses reclamados para un valor total conciliado de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$74.665.670,50)**, suma que se cancelará dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago, que deberá radicar ante la entidad

<sup>3</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

territorial el convocante o su apoderado, una vez ejecutoriada la providencia que apruebe el acuerdo de conciliación; pago que se realizara a través de Secretaria General por el rubro de conciliaciones, y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que expresamente la formula presentada es aceptada en su totalidad por la convocante, por el valor ya señalado; encontrándose de conformidad con el acta de terminación del contrato suscrita, el 12 de febrero de 2024, entre LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO como Supervisor y/o Interventor y RICARDO GUERRA BARRIENTOS, quien actúa en calidad de Representante Legal de CONSORCIO PITA 7, en calidad de contratista, y las actas de obra, que el contrato cumplió con el plazo establecido en el mismo y en las modificaciones y/o ampliaciones si a ellas hubo lugar, del cual no se ha cancelado el valor solicitado a través de la presente solicitud de conciliación. *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con los poderes que tanto la parte convocante como la convocada aportaron al trámite y a quienes en esa condición y con esa facultad expresa, se les reconoció personería jurídica al inicio de la presente diligencia; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- Solicitud de conciliación con sus respectivos soportes y anexos.
- Poderes para actuar con facultad expresa de conciliar de los apoderados de las partes convocante y convocada.
- Certificados del Comité de Conciliación de la entidad convocada con las respectivas propuestas conciliatorias y documentos soporte.

y *(v)* en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no resulta lesivo para el patrimonio público, al evidenciarse con las pruebas allegadas por las partes la culminación del contrato y falta de pago de la suma que aquí se concilia con intereses.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado del Circuito Administrativo de Antioquia, ( R )** para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>4</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada, el acta será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes. En constancia se levanta el acta, siendo las 2:14 P.M.



**MARCELA MOLINA TRUJILLO**  
**Procuradora 112 Judicial II para Asuntos Administrativos**

<sup>4</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.